



Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de mayo de dos mil veinte, LSF11 Skyscraper Investments, S.a.r.l. (LSF11) y BASF de México, S.A. de C.V. (BASF México); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El tres y diez de julio de dos mil veinte, LSF11 Skyscraper DE Bidco GmbH (LSF11 Bidco) y BASF SE (BASF, junto con LSF11, LSF11 Bidco y BASF México, los Notificantes) se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2020**

Tercero. Por acuerdo de diecisiete de julio de dos mil veinte, notificado vía electrónica el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de julio de dos mil veinte.

Cuarto. Mediante acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veinte, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el catorce de agosto de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición de control, por parte de LSF11 (una subsidiaria indirecta de Lone Star Fund XI, L.P.) del negocio global de químicos para la construcción de BASF.⁶ En México, la operación implica la adquisición, directa e indirecta, por parte de LSF11, de Imperarva, S.A. de C.V. (Imperarva), Pinturas Térmicas del Norte, S.A. de C.V. (Pinturas) y Masters B Solutions Mexicana, S.A. de C.V. (Masters).⁷

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ Este negocio se conforma por dos unidades de negocio: i) Sistemas de Construcción o EBC, la cual ofrece soluciones para proteger y reparar edificios y estructuras, incluyendo reparaciones de concreto y sistemas de protección, sistemas de impermeabilización, selladores, sistemas de piso de alto rendimiento, sistemas de paredes, revestimientos para mantillo y fibras de madera; y ii) Sistema de Aditivos o EBA, la cual provee soluciones a sus clientes en la fabricación de concreto, cemento e industrias de construcción subterránea. Folios 003 y 004.

⁷ Folios 003, 004, 006, 007, 008, 02811 y 02812.

⁸ Folio 003.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2020

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutive Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|--|----------------------|---|
| aEsKRCwe2ALrCwvhQMUZO8/mNQ2FyAWTP qHi07mJpamNpjW6fVK0P7IxEdgPzOfR3pTVlhi 6/7X+u7IOLRBcOzbZzSgNNXmKdKBSIjHyrJwlf 5/hAg3ZpExwaDEqnuKArTSYTzUOC8Od3BScl MuMXMdZaSj3IHhoSjGkp4xuf0wbr1MvPiOZW q30OpIMNxxqdHpSrUvb+f3z0K4J4xFAk9oTw3 8yPBs1xIVTSqL17H3X3mIC/6bGRhSkLx8dcW UwUkjiJyURipeUUTaW8fzbpIghJTVcuixqfHBG unQyOTn2rZYKf2BrKa7rxKE4o5YTX7uiXtzYv m926nfm2iAUJA== | 00001000000410252057 | jueves, 27 de agosto de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA |
| OuBJN+3e2ZaEjsIaJ5LyptN6K9snmbQrWAFM Xp1rOS9WLW3BSqhzBawKtrIldfQ6Jugc8dm2 9qhZQ4C9nEXGols9gNZnqDgxVmMqbopM8 RnpQR19OY8ZpLcn4AUMxJvSc7if230DPuJlQw yzV2OCB8C/tcizymi2V+czSh9+fPOuD1V2f+8 ZVntglzam8ngC3kH5EfbBFjK/sFDEImqf2hdFds V9msmsTFdrGGOOhtnryJ1VtZpyyYauOMB6fT X4+3Fm4ZhfFF9h9eI0pBTpVO+Trw5++ixIMF3/ wj/fk/f7LKFOAdbXpqp3rKLAiZECcHyr33H+8Ba oT/+d+trg== | 00001000000503673666 | jueves, 27 de agosto de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN |
| CGLSChKISFzUO6UdRQ+hxTBk+9fArm+kesQ NKCTT3TFFfw2cd3B/pruPtcOrZ7fVzucybSoYt oQTLjEDO4LcsTX97gfb5X8CeOcSKlUurmm eL7j9ja3O+POKLGh7q1TSS6uRMhln/geKulHY T7ZyqY8UzdXYaCAOBwos56zstphz/lewTJ3H KFZQMqE9PFS9IYsOIVeu3HOx3X0EvFIQhZ6 OYkDOFKyPsMRJAP5t6LIGRP76/e/wkLiYPBV GvcNJeEgAqPEPBmvR6ooVSd8UeTHR5cN5Z 50PBZmo3LY4XY7WPe2Q+O3/xEo7jTvf+Oetj DCLN0oQww3zJcUNfsA== | 00001000000410345478 | jueves, 27 de agosto de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ |
| WMDHvhj6MhVWtu7bfOPp6rc3pOBiwq6rSfW2 M9zi+AxxNowVm9ZbGnUst26eoWB2lJwMnfC qQRtJfvGqNuBdTumC/WwwLHJVSMPLY3Pvkte yEuFBHygzqzKRBIn6oBXG4g4UUKiRg1BO9 1JzRQqwV5aav0vmD5PSP2LMgvRu/53t/TqEH 47zQ6BEEllhdtbqMSsl0nun9AZ5ylqTldi0broFc kMfpzWyEzDIVz+FnuFJU0g9J1xx/OAQFjcGb40 4ZZvJ2Zl0mOEUnlAbolw0NN/fmJ/F8zDv3g7Dr 9nW9YZTOBavjBsfsc2BQh03B/PpoT7DuHJER ENuo1+LXTMdQ== | 00001000000503429096 | jueves, 27 de agosto de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS |
| TcvcWKbuQzJlJmhaR2F694HgmXo/2TICrRBhh AkaZYqTtO1SmysLYGpHJlI3J5xd5B/VaSNyVw +FwU9EwYeY+Sm7q/Fa4lcfqMRj4Kmb7sGwS nlagcfNkCYHmOQazMVKg4bmVyYT4r3NWuhi a8wzGNyNjHLvFDmghx7Z6le9jSzEt99GblcEK qa5b30o7KnsZxqNJU9mJDIGFraReRJE5M6c kmC2bgTHupF2LBfrwm/04wUbFKMqKFABRc 2yNwr7xazZy3xkBgJbGy53XbjqctCQxVUz23Tn ww+0Mlx+zflnWCRjLv9S3POzLfg/hFD1rNHM mnAmtr23p6nvfpQ== | 00001000000410188472 | jueves, 27 de agosto de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO |
| c2Sx6v5R6L4F1gm9F3btnZ9qjx1etiAU/lwzZM6 e63CwlgePO2B8P15YIQDLhApNjrJe5dYzJ5H eotNIBVnifnc5nvdAdX5yVn/y07BRZN9FCSq+z L8yvwzOqh7pzGlcMz/BMEImKsV0Dv1Rjh1kyF c67xIA5Nu5oFQinglDithM3EU1Ae4u3WX0O82 n/T50U4tsZKc8+cKsiO72HNr35aAdw7N2JKTn 5eM4zaq3hTcznhmHRukM5NjyUZItAbrdAqPz8 u6JtNGnilQHksgnbn5Sv2RzcqJW10CYPPAGs8 il0N2WZr+S3d6mOLOIXhWT1b6xNgFGlz2b/K WANav5A== | 00001000000501919083 | jueves, 27 de agosto de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| m7AEen35pPHachCG2wRhPmWiVzcoTNBcd48 Z1f+XYn6vB4HT6plMrxMt8ZcoudwF2UuOoBm kXiFPVh1dF2Bn6PgOvuxx+xfmHX14X4JMz6/Z GhVQY3yMsBNKls/zH4SX4unFo3X/KliEdUyu NQvAFcN17bmWyEzQ/i9fNvteLnpfl25ds5annM RDroVlxYIXCjLqHhm7ufY4y4ivsVVCY2o2hl/ed Srru+/7SEtkSYj1xAyILrkz1TJWqfiX+wodfrlDhll qeqJRHtcto2WRAGAI+1BZSm2AMB2lBaWD9o gpxKvZa8myZ/q2GylsdJTzS/xiYIY5tHx+/wBg7 enEQ== | 00001000000402252917 | jueves, 27 de agosto de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO |